

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 24-2015-0908

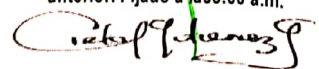
De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor y por ser esta procedente, del avalúo presentado por la parte demandante –folios 84 a 87cd. 1- se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

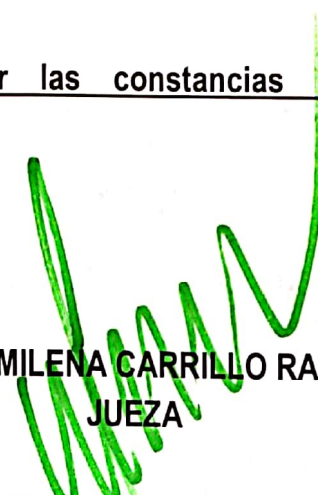
Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	11-2015-1743

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda oficiar a la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio, Caja de Compensación Familiar – Cafam y Caja de Compensación Familiar- Compensar**, para que se sirvan señalar si el aquí demandado se encuentra afiliado y de ser positivo se indique el nombre del empleador. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas a folio 44 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.**

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2015-1142

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada deberá allegar debidamente suscrito el poder militante a folio 136 del presente cuaderno, por el poderdante, toda vez que el espacio de su firma se encuentra en blanco.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Firmado a las 09 a.m.

CIELO JULIETTI GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

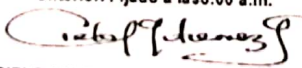
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2015-0384

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, militante a folios 97 a 99.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AM7P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

97

DEMANDANTE Nit. 8600286019 FINANZAUTO FACTORING S.A.					
DEMANDADO C.C. 17168274 SERAFÍN MONTEALEGRE DIAZ					
T TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado
3 1 00017168274	CanCnv	20110623	350.000,00	4 00010 0003299445	016 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3 1 00017168274	ImpEnt	20180905	350.000,00	4 00010 0005803727	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
					CONFIRMADO
					CONFIRMADO

DEMANDANTE Nit. 8600286019 FINANZAUTO FACTORING S.A.					
DEMANDADO C.C. 41688349 BLANCA NELLY PERALTA					
T TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado
3 1 00041688349	ImpEnt	20180912	147.543,00	4 00010 0006815371	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
3 1 00041688349	ImpEnt	20180912	147.543,00	4 00010 0006815375	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
3 1 00041688349	ImpEnt	20180912	147.543,00	4 00010 0006815377	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
3 1 00041688349	ImpEnt	20180912	147.543,00	4 00010 0006815403	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
3 1 00041688349	ImpEnt	20180912	147.543,00	4 00010 0006815439	OFIC EJE ASUNTOS FAMI BOGOTA
					SIN CONFIRMAR
					SIN CONFIRMAR
					SIN CONFIRMAR
					SIN CONFIRMAR
					SIN CONFIRMAR

Nuevo Título
400100006803727

Nuevo Título

Respuesta PQR 1483247

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Jue 3/12/2020 7:55 PM

98

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado
XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (495 KB)

C-PQR 1483247-Respuesta final P.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1483247

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500
y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de
identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual
puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de
la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia



Protección de Datos

La información de los datos personales de Banco Agrario de Colombia se trata de acuerdo con la política de privacidad y protección de datos personales.
Banco Agrario de Colombia, S.A. es el responsable del tratamiento de los datos personales de los usuarios y clientes.
Banco Agrario de Colombia, S.A. garantiza la seguridad de la información y la confidencialidad de los datos personales.
Banco Agrario de Colombia, S.A. garantiza la integridad de la información y la confidencialidad de los datos personales.



Banco Agrario de Colombia
NIT 890.037.850-8

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1483247

OFICIO No. 29040

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-055-2015-384-00 INICIADO POR CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890.981.395-1 CONTRA JENNY PAOLA SIERRA PEÑARETE C.C. 41.787.784 (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su petición adjuntamos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales de las fechas indicadas en su solicitud, donde obra como demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y como demandado JENNY PAOLA SIERRA PEÑARETE, sin embargo en nuestro sistema el número de cedula 41.787.784 se encuentra asociado a LEONOR GUEVARA HERRERA; en el que se puede evidenciar claramente las partes del proceso, números de los títulos, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCJe	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado. Por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • 800 000 117 000-0
Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 14 • 41 • Código Postal 110121 • PBX: +571 302 1400



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 56-2015-0295

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda y toda vez que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, las audiencias deben realizarse de manera virtual, el Juzgado, resuelve:

Requerir a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de pruebas y fallo, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones, así como el de las personas citadas a dar testimonio y/o a rendir interrogatorio de parte.

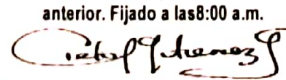
Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para la práctica de pruebas.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

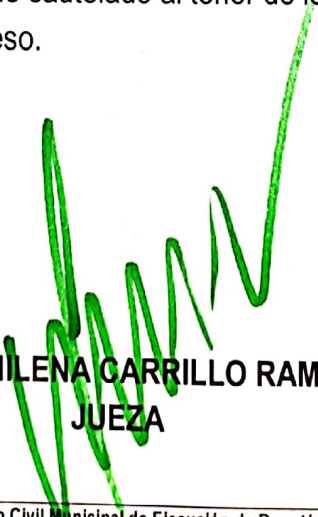
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41-2015-0420

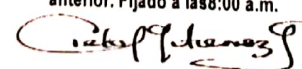
Obre en autos el informe presentado por el auxiliar de la justicia –secuestre- **Luz Matilde Castro Panches** –fls. 72 a 75-, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior se le recuerda al secuestre que deberá rendir informe periódico de su gestión respecto del inmueble cautelado al tenor de lo previsto en los artículos 50 y 52 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Bogotá D.C, 14 diciembre de 2020

249-184-008.

DE F.I. CIV. MUN. RADICAR
18000 22-JAN-21 13:39

Señor

JUEZ JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

18000 22-JAN-21 13:39

2efuak -
2 folios
1819.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E- S. D.

PROCESO: 2015-00420 - DEMANDANTE EDIFICIO ZAPATA P.H. DEMANDADO FERNANDO VERASTEGUI NOGUERA

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, mayor de edad nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Numero 65.752.132 expedida en Ibagué -Tolima, obrando en mi calidad este acto como SECUESTRE activa en la lista de auxiliares de la justicia y asignada por su por la Alcaldía Local de Santa fe mediante despacho comisorio No. 3581 del 19 de noviembre de 2020. Me dirijo a usted con el fin de rendir informe en los siguientes términos.

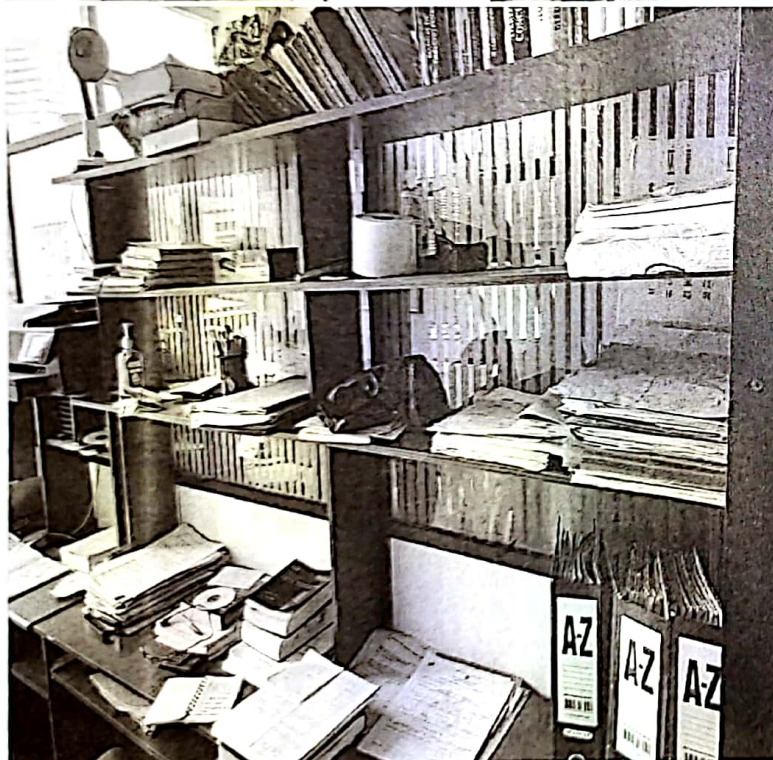
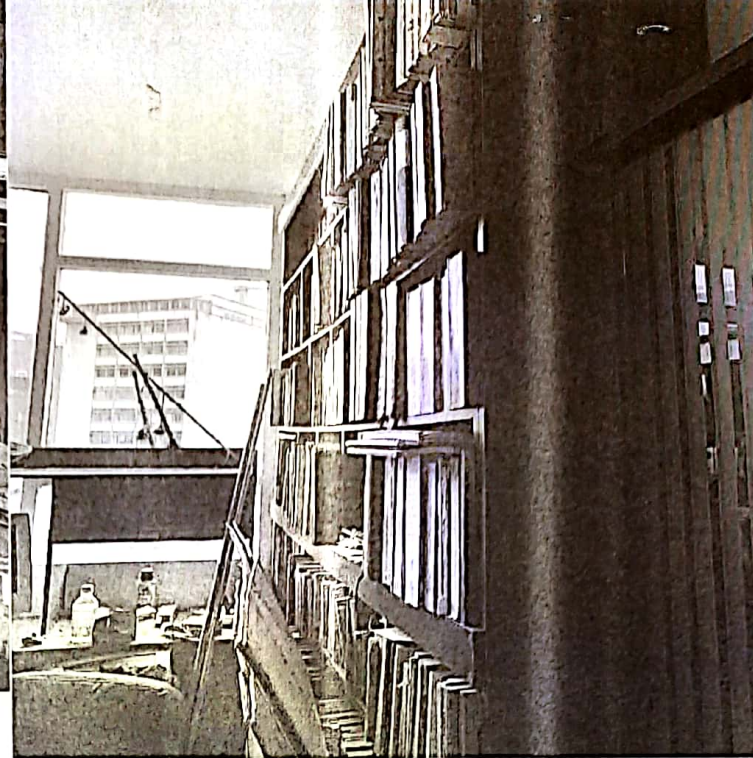
Recibí el bien inmueble identificado con FMI 50C-678414 ubicado en la AV Jiménez No. 9-14 oficina 512, en la condición que se evidencian en las fotos.

En el inmueble se encuentran con muebles y enseres de oficina, de los cuales se hizo inventario en el acta de secuestro, se realizó cambio de guardas, recibí información del ocupante el sr German García Tel. 3195866122, le he marcado en varias oportunidades al número antes mencionado con el objetivo de coordinar la entrega de los muebles sin recibir respuesta.

Atentamente,

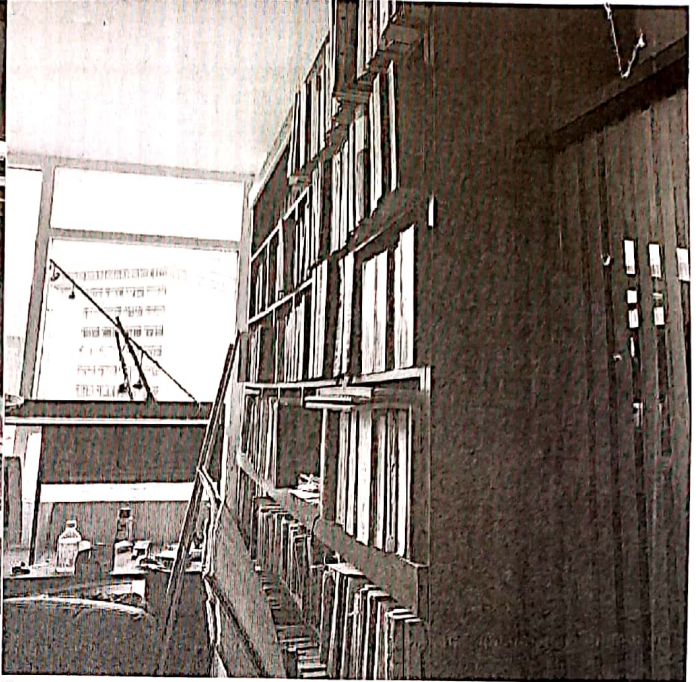
LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CC No. 65.752.132 de Ibagué

Anexo: fotos





73



Fwd: PROCESO 2015-00420

LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>

Jue 17/12/2020 14:26

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

IINFORME DICIEMBRE.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 15 dic 2020 a las 8:46

Subject: RV: PROCESO 2015-00420

To: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial enviado por el secuestre para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor.

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 8:43 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2015-00420

Respetados señores adjunto informe del proceso en referencia en calidad de secuestre.

Cordialmente,

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CC 65.752.132



LUZ MATILDE CASTRO PANCHES

AUXILIAR DE JUSTICIA

Bogotá D.C, 14 diciembre de 2020

Señor

JUEZ JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E- S. D.

PROCESO: 2015-00420 - DEMANDANTE EDIFICIO ZAPATA P.H. DEMANDADO FERNANDO VERASTEGUI NOGUERA

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, mayor de edad nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Numero 65.752.132 expedida en Ibagué -Tolima, obrando en mi calidad este acto como SECUESTRE activa en la lista de auxiliares de la justicia y asignada por su por la Alcaldía Local de Santa fe mediante despacho comisorio No. 3581 del 19 de noviembre de 2020. Me dirijo a usted con el fin de rendir informe en los siguientes términos.

Recibí el bien inmueble identificado con FMI 50C-678414 ubicado en la AV Jiménez No. 9-14 oficina 512, en la condición que se evidencian en las fotos.

En el inmueble se encuentran con muebles y enseres de oficina, de los cuales se hizo inventario en el acta de secuestro, se realizó cambio de guardas, recibí información del ocupante el sr German García Tel. 3195866122, le he marcado en varias oportunidades al número antes mencionado con el objetivo de coordinar la entrega de los muebles sin recibir respuesta.

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CC No. 65.752.132 de Ibagué

Anexo: fotos

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

18939 22-JAN-'21 14:43

317 - 235 - 008

18939 22-JAN-'21 14:43

Señal
4-Foto
letra.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 070-2015-00910

Se niega la solicitud que antecede –folio 97 Cd. 1-, por improcedente, pues téngase en cuenta que si bien mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 –folio 55 Cd. 1-, se le reconoció personería a la abogada Yeimi Verania Naicipa Sánchez, también lo es, que por auto del 18 de octubre de 2018 –folio 75 Cd.1-, se dejó sin valor y efecto la providencia en mención, así las cosas, por sustracción de materia no hay lugar aceptar la renuncia allegada a folio 71.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-0387

Previo a dar trámite a lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 22 de octubre de 2020, militante a folio 202, sea decir, aporte el certificado de existencia y representación legal de Consultores Inmobiliarios y Automotrices E. U.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

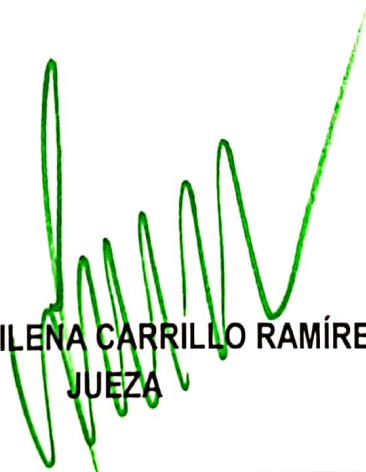
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2015-1209

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez** –folios 92 a 94 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2015-01356

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora –folio 281 cd.1-, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**.

En cuanto a la objeción a la actualización del crédito allegada por la apoderada de la demandada María Alejandra Guáqueta Restrepo –folios 284 a 288 cd.1-, deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese,

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2015-00537

Previo a requerir al pagador de la Fiduprevisora, se insta a la parte actora para que informe y acredite el trámite dado al oficio 5897 –folio 25-, toda vez que aún no obra respuesta por parte de esa entidad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

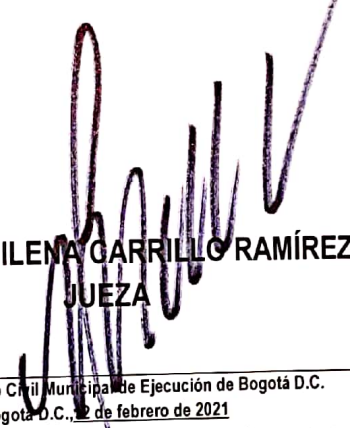
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 69-2015-0703

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano** –folios 139 a 144 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

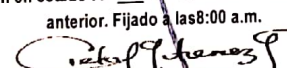
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1053

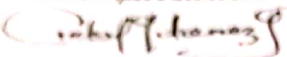
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaria **oficiese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40207061.

El oficio correspondiente, remitase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a**
dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue modificado el auto
anterior, fijado a las 10 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

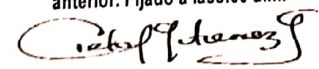
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1162

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias el **certificado de deuda** expedido por el Representante Legal de la copropiedad, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ